

Acuerdo General 8/2021 aprobado por unanimidad en la Trigésimo Novena Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el 30 treinta de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, del Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco; con las modificaciones efectuadas en la Cuarta Sesión Plenaria Extraordinaria de fecha 1° de marzo y la Novena Sesión Plenaria Ordinaria de 08 ocho de marzo, ambas de 2022 dos mil veintidós, que regula el uso de la Firma Electrónica y del Buzón Digital del Poder Judicial del Estado de Jalisco, para quedar de la siguiente manera:

FIRMA Y BUZÓN ELECTRÓNICO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO

ACUERDO GENERAL 08/202

En cumplimiento al Acuerdo general 8/2021 de 30 de noviembre de 2021, que regula el uso de la firma electrónica y del Buzón Digital del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se propone el siguiente plan de implementación. El modelo progresivo se iniciará de la siguiente manera:

ANTECEDENTES:

Pandemia

El 11 once de marzo de 2020 dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud declaró que el coronavirus SARS-CoV2 y la enfermedad COVID-19 debían calificarse como una pandemia, razón por la cual hizo "un llamamiento a los países para la adopción de medidas urgentes y agresivas".

Para hacer frente a la enfermedad se han generado múltiples acuerdos plenarios tanto en el Consejo de la Judicatura como en el Supremo Tribunal de Justicia; destacan la adopción de medidas estrictas de distanciamiento social, esquemas para asegurar la continuidad de las actividades catalogadas como esenciales, el desarrollo de juicios por videoconferencia, tanto en materia familiar, mercantil o penal.

Esta pandemia, hoy en día, es un hecho notorio del cual no es necesario abundar más, puesto que las medidas hoy tomadas, son con el fin de implementar un mecanismo de aceleración en la eficacia y eficiencia de la impartición de justicia, las cuales, independientemente de la situación pandémica, seguirán siendo útiles en la función jurisdiccional.

El objeto de hacer frente a esta pandemia tiene también su matiz en garantizar las prerrogativas establecidas en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y éstas permanezcan en nuestro desempeño laboral; impactan en la contingencia que nos aqueja, ya que son por demás benéficas e innovadoras, ahorran recursos materiales y humanos; y sobre todo, abate el riesgo de contraer la enfermedad al evitar el traslado de las personas de un lugar a otro.

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Gravitan en el esquema de trabajo ahora planteado las recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos, tanto del Sistema Interamericano como del Sistema Universal.

Se valora la resolución 1/2020, “Pandemia y Derechos Humanos en las Américas”, en la cual, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos exhortó a los Estados a asegurar la existencia de mecanismos de acceso a la justicia ante posibles violaciones de los derechos humanos en el contexto de la pandemia y sus consecuencias¹.

En la Declaración “Emergencia del coronavirus: desafíos para la justicia”², el Relator Especial de Naciones Unidas sobre independencia judicial; expuso:

- (i) Calificó como una decisión “urgente” la racionalización inmediata –a lo esencial– de los servicios que prestan los sistemas de justicia en torno a asuntos que pueden considerarse prioritarios; y
- (ii) Señaló que “las tecnologías informáticas y el uso del ‘teletrabajo’ para enfrentar la crisis actual procesando casos de abusos debe ser urgentemente puesto en funcionamiento en especial en procesos orales.

Firma electrónica

La firma autógrafa comienza a quedarse atrás dentro de un mundo cada vez más digital. Todo el Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se ha visto limitado a la firma autógrafa, y claramente ocasiona problemas en los trámites jurisdicciones porque es necesario que nuestros servidores públicos la realicen de manera presencial.

La solución a esta problemática, es la firma electrónica, en la cual, el Poder Judicial, en estricto cumplimiento de las obligaciones contraídas en la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios, funja como -prestador de servicios-, lo cual genera una solución integrada al marco legal del Estado, y sobre todo nos permite generar la certificación de nuestros servidores públicos, pero también, enrolar a otras dependencias, incluso abogados litigantes y público en general.

¹ Puede consultarse en:

<https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf>

² Puede consultarse en:

<https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25810&LangID=S>

Así, la firma electrónica es la solución para traspasar las barreras de la presencialidad, permite firmar un documento desde cualquier lugar del mundo, y se encuentra al alcance de nuestro celular o computadora, y sobre todo evita la comparecencia física ante las autoridades al permitir realizar nuestra labor de manera remota, por lo que permite una mayor libertad y operabilidad, sin olvidar que se encuentra apegada al marco legal jalisciense y nacional.

Cada vez es más vital aumentar la eficiencia de los procesos y minimizar los tiempos que por sí mismos, son burocráticos. La firma electrónica es uno de los procesos que se optimizan gracias a la digitalización, permitiendo ahorrar tiempo en los trámites y gestiones. En unos “clics” tanto las partes en un proceso, como las autoridades pueden firmar un documento, desde sus celulares y sin requerir la forma tradicional presencial.

Otra de las ventajas que ofrece es la de no guardar documentos en papel. La firma electrónica almacena todo en la “nube digital”, por lo que evita las pérdidas de información importantes, dejando en el olvido el guardar grandes cantidades de papel, optando por los expedientes digitales.

De esta forma, todos los documentos firmados se almacenan en servidores seguros con altas medidas de seguridad solo las personas autorizadas tendrán acceso a los documentos. La trazabilidad de toda la operación queda almacenada, y consigue que la firma electrónica sea avanzada, segura y fiable. Añadiendo que se puede detectar cualquier alteración después de la firma a través del sistema de sellado digital de tiempo; y dejando constancia de la integridad de la firma, de quién firmó un documento, a qué hora y desde qué dirección electrónica.

C O N S I D E R A N D O:

Estado actual de la firma electrónica

En el mes de diciembre de 2013 dos mil trece entró en vigor la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios, a pesar de su expedición, en las dependencias al interior del Estado no se ha puesto en marcha el empleo de esta herramienta, que no solo por disposición legal se impone, sino que se trata de una forma de autenticar las actuaciones de las autoridades de manera ágil segura y con validez oficial, al igual permite que el ciudadano pueda acceder a los servicios públicos sin tener que acudir de manera presencial a cada una de las dependencias.

Cierto es; que se desconoce el motivo por el que no se ha llevado a cabo el uso de la mencionada herramienta, que eventualmente puede ser utilizada para una infinidad de servicios en el ámbito público; sin embargo, en el caso del Supremo Tribunal, afortunadamente se cuenta con un - programa de firma electrónica- adquirido desde el 2018 dos mil dieciocho.

Además, se obtuvo una -plataforma digital- capaz de generar la firma electrónica segura que se requiere para el desempeño de sus actividades

administrativas y jurisdiccionales en cumplimiento de la ley de la materia; y nos otorga la posibilidad de agregar módulos para el pleno ejercicio digital de la función jurisdiccional. Estos programas, denominados en el idioma anglosajón como “Software”, cuentan con la capacidad de enrolar a todo el personal del poder judicial, dependencias y ciudadanía en general.

[Ver anexo 10. Firma electrónica avanzada](#)

Dentro de la arena jurídica podemos destacar diversos ordenamientos que potencializan el uso de la firma electrónica en el Estado Mexicano:

Especializado		
Norma	Diario Oficial de la Federación	Dirección electrónica
Ley de Firma Electrónica Avanzada	11 de enero de 2012	http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5228864&fecha=11/01/2012
Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada	21 de marzo de 2014	http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5337860&fecha=21/03/2014
Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la homologación, implantación y uso de la firma electrónica avanzada en la administración pública federal	24 de agosto de 2006	http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4928813&fecha=24/08/2006
Acuerdo que determina como obligatoria la presentación de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos federales, por medios de comunicación electrónica, utilizando para tal efecto, firma electrónica avanzada.	25 de marzo de 2009	http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5084875&fecha=25/03/2009

Autorización otorgada al servicio de administración tributaria para actuar como prestador de servicios de certificación

21 de septiembre de 2004

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=703232&fecha=21/09/2004

Acuerdo por el que se establece el mecanismo bajo el cual los fedatarios públicos que cuenten con un certificado digital de firma electrónica avanzada (FEA) emitido por el servicio de administración tributaria (SAT) puedan utilizarlo para realizar los trámites que se indican ante la dirección de permisos artículo 27 Constitucional de la dirección general de asuntos jurídicos de la secretaría de relaciones exteriores.

29 de noviembre de 2006

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4938935&fecha=29/11/2006

Acuerdo General de Administración iv/2013, de dos de julio de dos mil trece, del comité de gobierno y administración, por el que se regula el uso de la firma electrónica certificada en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

15 de agosto de 2013

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5310602&fecha=15/08/2013

Acuerdo General Conjunto número 1/2013 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la firma electrónica certificada del poder judicial de la federación (Firel) y al expediente electrónico.

8 de julio de 2013

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5305915&fecha=08/07/2013

Acuerdo de la Comisión

14 de

<http://dof.gob.mx/n>

de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, mediante el cual se modifican diversas disposiciones al acuerdo de la propia comisión, que establece el procedimiento de asignación, certificación y uso de la firma electrónica para el seguimiento de expedientes (fese)

**octubre
de 2008**

[ota_detalle.php?codigo=5063862&fecha=14/10/2008](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5063862&fecha=14/10/2008)

Aclaración al Acuerdo General 43/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones al Acuerdo General 15/2008 del propio Pleno, relativo al inicio de funciones de los Juzgados Quinto y Sexto de Distrito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con Residencia en San Andrés Cholula, Puebla, con jurisdicción en la República Mexicana, para notificar la sentencia y recibir recursos por medio electrónico con utilización de la firma electrónica (FESE), publicado el 11 de septiembre de 2008.

**23 de
septiembre
de 2008**

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5060768&fecha=23/09/2008

Acuerdo General 43/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones al Acuerdo General 15/2008 del propio Pleno, relativo al inicio de funciones de los Juzgados Quinto y Sexto de Distrito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con Residencia en San Andrés Cholula, Puebla, con jurisdicción en la República Mexicana,

**11 de
septiembre
de 2008**

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5059670&fecha=11/09/2008

para notificar la sentencia y recibir recursos por medio electrónico con utilización de la firma electrónica (FESE).

Acuerdo de la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, que establece el procedimiento de asignación, certificación y uso de la Firma Electrónica para el Seguimiento de Expedientes (FESE).

03 de julio de 2007

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4992494&fecha=03/07/2007

Acuerdo General 21/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece la Firma Electrónica para el Seguimiento de Expedientes (FESE).

07 de junio de 2007

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4989880&fecha=07/06/2007

Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueban los Lineamientos para la Implementación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Federal Electoral.

7 de mayo de 2014

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5343547&fecha=07/05/2014

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Federal Electoral.

14 de noviembre de 2013

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5322041&fecha=14/11/2013

Acuerdo ACDO.SA3.HCT.270411/120.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico en la sesión celebrada el 27 de abril de 2011, relativo a la

04 de mayo de 2011

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5188280&fecha=04/05/2011

aprobación para utilización de la Firma Electrónica Avanzada y su respectivo certificado digital, expedido por el Servicio de Administración Tributaria para que los contadores públicos autorizados en dictaminar el cumplimiento de las obligaciones patronales en materia de seguridad social, realicen los trámites correspondientes a su registro.

Acuerdo dictado por el Consejo Técnico en sesión celebrada el 8 de diciembre del presente año, relativo a la aprobación de los lineamientos para la adopción de la firma electrónica avanzada (fiel), expedida por el servicio de administración tributaria (Sat) en los trámites electrónicos o actuaciones electrónicas ante el instituto mexicano del seguro social.

14 de diciembre de 2010

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5170938&fecha=14/12/2010

Federales o Nacionales que contienen referencias a la firma electrónica

Norma	Artículos	Enlace electrónico
Código Nacional de Procedimientos Penales	83	http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_220120.pdf
Código de Comercio	21 bis fracción II	http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Codigo_de_Comercio.pdf
Código Civil Federal	1834 bis	https://www.oas.org/dil/esp/C%C3%B3digo%20Civil%20Federal

Internacional

Documento	Publicación	Enlace electrónico
Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional	-	http://www.uncitral.org/pdf/spanish/electcom/ml-elecsig-s.pdf
Ley Modelo de la CNUDMI sobre Firmas Electrónicas (2001), adoptada el 5 de julio de 2001		
Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE)	-	http://www.oecd.org/internet/ieconomy/38921342.pdf
OECD Recommendation on Electronic Authentication and OECD Guidance for Electronic Authentication, June 2007		
Unión Europea Reglamento (UE) nº 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE4 .	Diario Oficial de la Unión Europea L 257, de 28 de agosto de 2014	https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/%20TXT/PDF/?uri=CELEX:32014R0910&from=ES

Estatal

Norma	Publicación	Enlace
Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios.	26 diciembre 2013	https://congresoweb.congresoajal.gob.mx/BibliotecaVirtual/legislacion/Leyes/Ley%20de%20Firma%20Electr%C3%B3nica%20Avanzada%20para%20el%20Estado%20de%20Jalisco%20y%20sus%20Municipios.doc
Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios.	29 de abril de 2014	https://congresoweb.congresoajal.gob.mx/BibliotecaVirtual/legislacion/Reglamentos/Reglamento%20de%20la%20Ley%20de%20Firma%20Electr%C3%B3nica%20Avanzada%20para%20el%20Estado%20de%20Jalisco%20y%20sus%20Municipios.doc
<u>Reglamento de Uso de Firma Electrónica Avanzada para Servidores Públicos del Estado de Jalisco.</u>	30 de abril de 2014	https://congresoweb.congresoajal.gob.mx/BibliotecaVirtual/legislacion/Reglamentos/Reglamento%20de%20Uso%20de%20Firma%20Electr%C3%B3nica%20Avanzada%20para%20Servidores%20P%C3%ABlicos%20del%20Estado%20de%20Jalisco.doc
Código Civil del Estado de Jalisco (artículos 68 a 71)	Ultima fecha de modificación: 03/12/2020	https://congresoweb.congresoajal.gob.mx/BibliotecaVirtual/legislacion/C%C3%B3digos/C%C3%B3digo%20Civil%20del%20Estado%20de%20Jalisco..doc

Buzón electrónico

En conjunto con la firma electrónica, es necesario que para su uso se implemente una plataforma donde se pueda suscribir digitalmente las promociones, acuerdos, documentos, hacer notificaciones, entre otros, y estos actos a su vez tengan validez en el proceso; al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el (Amparo en Revisión 307/2020)³, bajo la ponencia del señor ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, expuso:

“...el documento físico que conlleve un proceso de escaneado puede ser considerado un documento electrónico, ya que según la propia definición de los Acuerdos, éste es “el generado, consultado, modificado o procesado por medios electrónicos”. Además, el término procesar se puede entender como: “someter datos o materiales a una serie de operaciones programadas”⁶ , por tanto, el documento físico al ser sometido a un procedimiento por medios electrónicos, es posible homologar ambos conceptos para efectos de su entendimiento dentro del expediente electrónico que regulan los Acuerdos referidos...

“...Además, en consonancia con el diverso Acuerdo General Conjunto 1/2013, específicamente en la parte transcrita en párrafos anteriores, no se realiza ninguna distinción entre los tipos de documentos. Luego entonces, se puede deducir que para efectos de su valor probatorio, el documento presentado vía electrónica, ya sea generado por medios electrónicos o mediante un proceso de escaneo, producirá los mismos efectos que el físico y obtendrá el mismo valor...”

“...En primer término, si bien se hace referencia al valor probatorio pleno del cual gozan los documentos públicos ingresados vía electrónica, lo cierto es que los documentos privados que se llegaren a presentar no perderán el valor que les corresponda, pues al tener el carácter de privado cuentan con una regulación específica establecida en el Código Federal de Procedimientos Civiles, particularmente en su artículo 142...”

“...En segundo término, los Acuerdos Generales Conjuntos no regulan per se el valor probatorio que deberán obtener los documentos ingresados electrónicamente o digitalizado, sino establece las reglas y características que deben cumplir para su integración al expediente electrónico...”

“...Ahora bien, para efectos del presente caso resulta indispensable analizar el tratamiento que debe otorgarse al documento digital en un juicio en línea previsto en la ley, como lo es el juicio de amparo, y la aplicación al caso concreto...”

“...En primer término, debe decirse que la prueba es un elemento fundamental en todo proceso judicial, pues a través de ella se produce claridad acerca de los hechos sujetos a discusión.⁷ En el presente caso, esta claridad versa sobre el interés jurídico de la quejosa en el juicio de amparo, pues a través de documentos ofrecidos como prueba se pretendió acreditar el derecho que le asiste...”

“...La importancia del documento como prueba dentro de cualquier proceso cobra relevancia pues es el resultado

de representar los hechos base de la controversia y, a su vez, gozan de valor probatorio, según el tipo de documento, ya sea público o privado...”

“...Atendiendo al Código Federal de Procedimientos Civiles, norma supletoria de la Ley de Amparo de acuerdo a su artículo 2º, segundo párrafo, los artículos 202º y 203 reconocen, respectivamente a los documentos públicos y privados. Asimismo, establecen que tratándose de un documento público, éste adquiere valor probatorio pleno y goza de presunción a su favor, y por otro lado, tratándose de un documento privado, el cual por devenir de las partes, tendrá valor probatorio pleno hasta que se reconozca como tal y sin que obre objeción en su contra...”

“...En esa tesitura, y en congruencia con los Acuerdos Generales Conjuntos analizados anteriormente, encontramos que el documento ofrecido como prueba proveniente de medios electrónicos puede clasificarse en atención a su forma de creación y de quien surge...”

“...Por un lado, el documento electrónico, que es atribuible a una persona pues cuenta con la firma electrónica avanzada, es decir, la FIREL, como lo es la demanda de amparo, y por otro, el documento físico que se digitaliza a través de medios electrónicos que no cuenta con la firma electrónica avanzada y, por tanto, no es posible atribuírsela a alguien...”

“...De la porción normativa transcrita se obtiene que el Código Federal de Procedimientos Civiles reconoce como prueba a los “mensajes de datos”, o llamados de otra forma, a los documentos generados o provenientes de medios electrónicos, entiéndase documento digitalizado o electrónico...”

“...Para ello, el órgano jurisdiccional, siguiendo el método libre de apreciación de la prueba, deberá distinguir entre el tipo de documento digital que se presente para otorgarle el valor probatorio correspondiente...”

“...En primer término, al ingresarse un documento digitalizado al expediente electrónico del juicio de amparo en línea se deberá manifestar si la reproducción digital del documento es una copia simple, copia certificada u original. En este último caso, deberá observarse si cuenta o no con la Firma Electrónica del Poder Judicial de la Federación (FIREL)...”

“...La distinción referida es importante pues, como ya se mencionó, si el documento digital exhibido como prueba carece de firma electrónica avanzada no será posible atribuir la autoría del documento. Sobre esto, hay que referir que en el caso se presentó la demanda de amparo mediante medios electrónicos utilizado la FIREL, y las

pruebas documentales ofrecidas acompañaron la demanda como anexos...”

“...No obstante que el vehículo de ingreso de los documentos fue la FIREL con la que se presentó la demanda, dichos documentos no fueron firmados electrónicamente por su autor. Por tanto, la firma electrónica de la demanda de amparo únicamente logra demostrar la autoría de dicha promoción...”

“...Luego entonces, cuando se está frente al caso mencionado en el párrafo anterior, el órgano jurisdiccional podría carecer de seguridad respecto a viabilidad y coincidencia del documento digital exhibido como prueba frente al documento fuente...”

“...Sin embargo, se estima que el órgano jurisdiccional está facultado para realizar las diligencias correspondientes con el fin de aclarar situaciones dudosas o insuficientes para acreditar dichas probanzas, apelando a la buena fe de las partes; lo que implica dar oportunidad a su oferente de presentar la prueba de manera física...”

“...Asimismo, también es posible observar la naturaleza del documento digitalizado ofrecido como prueba, es decir, si se manifestó como copia simple, tendrá el valor de un mero indicio y, si por el contrario, se ofreció como una copia certificada u original, tendrá el valor probatorio que le corresponda al documento físico, de conformidad con el propio Acuerdo Conjunto General 1/2014...”

“...Esto, como se dijo, al tratarse de un documento privado no significa que por su digitalización deje de tener dicho carácter, sino que en el caso podrán operar dos cuestiones: i) que le otorgue el valor probatorio correspondiente al documento, a menos que sea objetado; y ii) en caso de duda, el órgano jurisdiccional tome las medidas necesarias y acordar lo conveniente para dar oportunidad a su oferente de presentar la prueba de manera física, y así hacer coincidente el documento ingresado vía electrónica con el físico, de conformidad con los Acuerdos Generales Conjuntos 1/2013, 1/2014 y 1/2015...”

Ahora, el motivo de llamarlo «buzón electrónico» principalmente al procedimiento Laboral que ingresará al Sistema Judicial en el 2021, y el cual, constriñe a esta autoridad, como parte de los derechos de las partes que intervienen en él a contar con esta herramienta tecnológica; podemos verlo en los siguientes artículos de la Ley Federal del Trabajo:

“...Artículo 390.- El contrato colectivo de trabajo deberá celebrarse por escrito, bajo pena de nulidad. Se hará por triplicado, entregándose un ejemplar a cada una de las partes y se depositará el otro tanto ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, ante quien cada una

de las partes celebrantes debe señalar domicilio. Dicho centro deberá asignarles un buzón electrónico...”

“...Artículo 391.- El contrato colectivo contendrá:

... III. Domicilio, y en su caso el buzón electrónico de cada una de las partes;...”

“...Artículo 684-C.- La solicitud de conciliación deberá contener los siguientes datos: I. Nombre, CURP, identificación oficial del solicitante y domicilio dentro del lugar de residencia del Centro de Conciliación al que acuda, para recibir notificaciones en el procedimiento de conciliación prejudicial; el Centro facilitará los elementos y el personal capacitado a fin de asignarle un buzón electrónico al solicitante. En caso de que el solicitante no cuente con identificación oficial, podrá ser identificado por otros medios de que disponga el Centro...”

“...Artículo 684-A

...Al recibir la solicitud de conciliación, la autoridad conciliadora le asignará un número de identificación único y un buzón electrónico al interesado, que será creado para comunicaciones en lo que hace al procedimiento de conciliación prejudicial. Finalmente, designará por turno una sala de conciliación...”

“...Artículo 684-E.- El procedimiento de conciliación se tramitará conforme a las reglas siguientes:

... También se le asignará a la parte citada, un buzón electrónico para recibir notificaciones en el procedimiento de conciliación prejudicial; hecho lo anterior formulará una propuesta de contenido y alcances de un arreglo conciliatorio, planteando opciones de solución justas y equitativas que a su juicio sean adecuadas para dar por terminada la controversia; de estar de acuerdo las partes, celebrarán convenio por escrito, que deberá ratificarse en ese acto, entregándose copia autorizada de éste...

...Cuando alguna de las partes o ambas no comparezcan a la audiencia de conciliación por causa justificada, no obstante estar debidamente notificados, se señalará nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia, misma que deberá realizarse dentro de los cinco días siguientes. La parte que acuda será notificada en ese acto, la contraparte que no acuda lo será por el boletín del Centro y, en su caso, por buzón electrónico...”

“...Artículo 739.- Las partes, en su primera comparecencia o escrito, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, o del Centro de Conciliación Local o bien del Tribunal al que acudan; si no lo hacen, las notificaciones personales se harán por

boletín o por estrados, según el caso, en los términos previstos en esta Ley.

La Autoridad Conciliadora o el Tribunal contará con una plataforma digital para realizar notificaciones por vía electrónica. Para tal efecto, asignará un buzón electrónico a las partes; las que acudan a la audiencia de conciliación y las que fueron notificadas del emplazamiento a juicio, tendrán la opción de señalar que las posteriores notificaciones se realicen vía electrónica en dicho buzón. En este caso, independientemente de las notificaciones que el Tribunal deba realizar por estrados o boletín, todas las notificaciones, aún las personales posteriores en el procedimiento de conciliación o jurisdiccional se realizarán al buzón electrónico asignado, debiendo recabarse el acuse de recibo electrónico respectivo...”

“...Artículo 739 Ter.- Las notificaciones en los procedimientos ante los Centros de Conciliación y en los juicios laborales se harán:

...Por buzón electrónico, a las partes que expresamente así lo soliciten, y que previamente hayan obtenido la firma electrónica...”

“...Artículo 742 Bis.- Si las partes aceptaron que las notificaciones personales posteriores al emplazamiento a juicio se lleven a cabo mediante el buzón electrónico, éstas se harán por dicho medio, sin necesidad de remitir la orden de notificación al actuario...”

“...Artículo 742 Ter.- Tratándose de Dependencias u Organismos Públicos, las notificaciones posteriores al emplazamiento a Juicio, se hará al buzón electrónico asignado en términos del artículo 739 de esta Ley...”

“...Artículo 743.- La primera notificación personal se hará de conformidad con las normas siguientes:

Los Tribunales y los Centros de Conciliación establecerán un sistema de registro voluntario para que las empresas, patrones o personas físicas empleadoras, cuenten con un buzón electrónico al que dichas autoridades deberán comunicarles la existencia de algún procedimiento cuyo emplazamiento no pudo efectuarse. En ningún caso, el aviso que se realice sustituirá las notificaciones procesales; no obstante, deberá constar tal circunstancia en la razón del actuario. Asimismo, llevarán a cabo los acuerdos de colaboración conducentes con organismos públicos, con el fin de facilitar la localización del domicilio de las partes...”

“...Artículo 744.- Las ulteriores notificaciones personales se harán al interesado o persona autorizada para ello, el mismo día en que se dicte la resolución si concurre al Tribunal o mediante el Sistema Digital o Plataforma

Electrónica al buzón electrónico que se haya asignado a las partes. En caso de que la notificación se realice por el actuario, si la parte o persona a notificar no se hallare presente, se le dejará una copia de la resolución autorizada por el actuario; si la casa o local está cerrado, se fijará la copia en la puerta de entrada o en el lugar de trabajo...”

“...Artículo 745 Ter.- Las notificaciones por vía electrónica se sujetarán a las reglas siguientes:

Las partes o terceros interesados están obligados a ingresar al buzón electrónico asignado todos los días y obtener la constancia a que se refiere la fracción IV del artículo 747 de esta Ley, en un plazo máximo de dos días a partir de que el órgano jurisdiccional la hubiere enviado...”

“...Artículo 746.- Surtirán sus efectos las notificaciones que se hagan a las partes en el Boletín Judicial, y buzón electrónico salvo que sean personales. El Tribunal competente publicará también dichas notificaciones en los estrados de la autoridad...”

“...Artículo 747.- Las notificaciones surtirán sus efectos de la manera siguiente:

Las realizadas por vía electrónica, se harán al buzón electrónico asignado a cada una de las partes, cuando se genere la constancia de la consulta realizada, la cual, por una parte, el órgano jurisdiccional digitalizará para el expediente electrónico y, por otra, hará una impresión que agregará al expediente impreso correspondiente como constancia de notificación...”

“...Artículo 776.- Son admisibles en el proceso todos los medios de prueba que no sean contrarios a la moral y al derecho, y en especial los siguientes:

Las Constancias de notificación hechas a través del Buzón Electrónico, y...”

“...Artículo 872.- La demanda se formulará por escrito, acompañando tantas copias de la misma, como demandados haya. En caso que el demandante sea el trabajador y faltaren copias, ello no será causa para prevención, archivo, o desechamiento. El Tribunal deberá subsanar de oficio dicha falta...”

...El nombre y domicilio del actor; éste podrá solicitar que le sean notificados en el buzón electrónico que el Tribunal le asigne los subsecuentes acuerdos y resoluciones, incluyendo la sentencia que en el caso se emita...”

“...Artículo 873.- Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la presentación de la demanda, deberá turnarse al Tribunal correspondiente; si la demanda se encuentra ajustada a derecho, éste deberá dictar el

acuerdo de admisión respectivo dentro de los tres días siguientes a que le sea turnada o de que se haya subsanado ésta en los términos del tercer párrafo del presente artículo.

Al presentarse la demanda, el Tribunal le asignará al actor un buzón electrónico, proporcionándole el nombre de usuario y la clave de acceso correspondiente, mediante el cual podrá consultar su expediente y revisar los acuerdos que se dicten en éste...”

“...Artículo 873-A.- Dentro de los cinco días siguientes a su admisión, el Tribunal emplazará a la parte demandada, entregándole copia cotejada del auto admisorio y del escrito de demanda, así como de las pruebas ofrecidas en ésta, para que produzca su contestación por escrito dentro de los quince días siguientes, ofrezca pruebas y de ser el caso reconvenga, apercibiéndole que de no hacerlo en dicho término se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquéllas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvenición. Asimismo, deberá apercibirlo que de no cumplir con lo previsto en el artículo 739 de esta Ley, las notificaciones personales subsecuentes se le harán por boletín o por estrados, y en su caso por buzón electrónico, conforme a lo establecido en esta Ley...”

... Presentada que sea la contestación de demanda, el Tribunal le asignará al demandado un buzón electrónico, proporcionándole el nombre de usuario y la clave de acceso correspondiente, mediante el cual podrá consultar su expediente y revisar los acuerdos que emita el órgano jurisdiccional...”

Lo resaltado es propio

El buzón electrónico nos permitirá reforzar el proceso de notificación actual y al llegar a la fecha de implementación de la reforma laboral tener una plataforma sólida en la cual se hayan depurado los errores tecnológicos que pudieran presentarse, a su vez, tendrá un impacto directo en todas las materia que son competencia del Poder Judicial del Estado de Jalisco; de forma que la Firma y Buzón Electrónica son herramientas esenciales y deben ser consideradas como parte del derecho vigente.

Requisitos para ser Prestador de servicios de certificación

Conforme a la ley de la materia en su artículo 24 se requiere para obtener la certificación para emitir la firma electrónica avanzada a través de la Dirección de Firma electrónica de la Secretaría de Gobierno los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito su autorización como prestador de servicios de certificación;

II. Contar con la infraestructura y elementos humanos, materiales, económicos y tecnológicos necesarios para prestar el servicio de certificación, que permitan garantizar la seguridad, confidencialidad y conservación de la información;

III. Cumplir los procedimientos para la tramitación y expedición del certificado electrónico, así como las medidas que garanticen su formalidad, conservación y consulta del registro;

IV. No haber sido condenadas por delitos contra el patrimonio o falsedad que ameriten pena privativa de libertad o inhabilitados para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, ni tampoco las personas que operen o accedan a los sistemas de información del prestador de servicios de certificación en su condición de servidores públicos;

V. Otorgar garantía y mantenerla actualizada de acuerdo a los lineamientos y condiciones que estipule la Secretaría en el reglamento respectivo; y

VI. Sujetarse por escrito a las revisiones que determine la Secretaría para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo.

3. Una vez cumplido con lo anterior, la Secretaría deberá resolver la solicitud en un plazo no mayor a sesenta días hábiles. De lo contrario se tendrá por no concedida la autorización.

Requisitos con los que cuenta esa soberanía para habilitar la expedición de la firma electrónica avanzada como prestador de servicio, como se muestra en los anexos de este acuerdo general conjunto.

Por lo anterior, con fundamento en los párrafos primero y séptimo del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 148 fracciones XV, XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco; y en los artículos 140, 141 y 184 de la Ley General de Salud, este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, expide el siguiente acuerdo:

Aspectos normativos del acuerdo general

El artículo 116 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación al 56 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, dispone que el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Supremo Tribunal de Justicia, en los juzgados de primera instancia, menores y de paz y jurados; y a su vez se compondrá además por dos órganos: el Consejo de la Judicatura del Estado y el Instituto de Justicia Alternativa del Estado.

La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco establece en el artículo 23 fracción XVIII que el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado como atribución, formular y expedir el reglamento y demás disposiciones necesarias para el funcionamiento interno del Supremo Tribunal de Justicia.

En el artículo 148 fracción III de la Ley referida en el párrafo que antecede, otorga al Consejo de la Judicatura la atribución de expedir los reglamentos interiores en materia administrativa, de Carrera Judicial, de escalafón y régimen disciplinario del Poder Judicial del Estado, y todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

En esa misma vía, el artículo 5 Bis de la Legislación Orgánica de Poder Judicial del Estado, señala que con el objeto de simplificar, facilitar y agilizar las comunicaciones, actos jurídicos y procedimientos administrativos y judiciales en el Poder Judicial, entre éste y demás poderes del Estado, Ayuntamientos y particulares, se podrá hacer uso de medios electrónicos, ópticos o de la tecnología más adecuada de conformidad a lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables y el reglamento de la ley.

Los artículos 1 y 2 fracción III de la ley de Firma Electrónica avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios disponen como sujetos obligados, entre otros, al Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, Juzgados de primera Instancia, menores y de paz; así como al Consejo de la Judicatura del Estado a la implementación de la firma electrónica.

De conformidad con el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, por lo que, en el ámbito de sus competencias, es conveniente que el Supremo Tribunal de Justicia en el Estado y el Consejo de la Judicatura del Estado emitan las disposiciones generales que sienten las bases para el uso más eficaz y eficiente de las tecnologías de la información disponibles para el logro de los fines referidos, aprovechando la experiencia obtenida en los últimos años, en especial en el Código de Comercio y en el Código Nacional de Procedimientos Penales se contempla de manera destacada el uso de las

tecnologías de la información, de ahí que deba generarse certeza a las partes dentro de los juicios de oralidad sobre los mecanismos para acceder a los expedientes, carpetas, notificaciones, todos de manera electrónicas a través del uso de nuestra firma digital.

De acuerdo con los artículos 50, 51, 52, 71, 83, 85, 87 y 145, del Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 89 del Código de Comercio el 210 del Código Federal de Procedimiento Civil, el uso de las tecnologías de la información para la integración de carpetas digitales relativas a las causas penales y a la práctica de notificaciones electrónicas, así como el uso de firmas digitales, por lo que resulta trascendente que en este Acuerdo General Conjunto se establezcan los sistemas tecnológicos con los que se concrete lo previsto en esas disposiciones.

Puntos materia del acuerdo plenario

Conforme a lo expuesto, para la implementación de la firma electrónica del Poder Judicial, es necesario se aprueben los siguientes elementos en este acuerdo general conjunto:

- a) El Reglamento de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado (FIJUUJAL) y del Expediente Electrónico; el cual, entre otras cosas, establece los lineamientos para la operatividad de este método tecnológico de impartición de justicia; y sus anexos.
- b) Que la implementación de la firma electrónica se realice a través del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, puesto que es éste quien cuenta con los elementos infraestructurales necesarios para su empleo, como son, tecnológicos, humanos y materiales, sin necesidad de generar un gasto agregado.
- c) Se autorice al Magistrado Presidente en términos del artículo 34 fracción I de la Ley Orgánica gestionar ante la Dirección de Firma electrónica del Gobierno del Estado, realizar todos los trámites necesarios para certificación y autorización para ser prestador de servicios de firma electrónica.

Se somete el siguiente instrumento normativo que por sí mismo, es uno de los requisitos para la autorización de la firma electrónica del poder judicial por parte de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y es necesario para generar un orden claro en la aplicación de este acuerdo. Es el siguiente:

“Lineamientos de Uso y Operación de la Firma Electrónica y Buzón Digital del Poder Judicial del Estado de Jalisco”

Título Primero

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Ámbito de aplicación

El presente Acuerdo General establece los procedimientos y los órganos competentes en el Poder Judicial del Estado de Jalisco para realizar los actos relacionados con la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus municipios, los reglamentos que de ella deriven; así como el uso y operación del Buzón Digital del Supremo Tribunal de Justicia y el Consejo de la Judicatura, ambos del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Artículo 2. Objeto

Regula el funcionamiento y operación del Buzón Electrónico en el cual, los servidores públicos y particulares, a través de la firma electrónica puedan llevar a cabo todos los servicios y trámites jurídicos y administrativos que se implementarán de forma gradual hasta llegar a la tramitación en línea de todos los procedimientos en que ejerza competencia el Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Artículo 3. Glosario

Para los efectos de este instrumento, se entenderá por:

- I. **Actos.** Se les denomina así a las comunicaciones, circulares, oficios, servicios, trámites jurídicos y administrativos, así como procedimientos en los cuales los servidores públicos de las dependencias y entidades del Estado utilicen la firma electrónica avanzada en los cuales intervenga el Poder Judicial del Estado de Jalisco
- II. **Actuaciones electrónicas.** Las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y en su caso, las resoluciones administrativas o jurisdiccionales que se emitan o comuniquen por medios electrónicos.

- III. **Acuse de Recibo Electrónico.** El mensaje de datos que se emite o genera a través de sistemas de información para acreditar de manera fehaciente la fecha y hora de recepción de documentos electrónicos en el Buzón Digital del Poder Judicial.
- IV. **Autoridades certificadoras.** Comprende a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal o Federal que, conforme a las disposiciones jurídicas, tengan reconocida esta calidad por la Dirección de Firma Electrónica del Gobierno del Estado de Jalisco, o el Poder Judicial del Estado, las cuales deberán contar con la infraestructura tecnológica para la emisión, administración y registro de certificados digitales, así como para proporcionar servicios relacionados con los mismos.
- V. **Buzón Electrónico (o digital).** Plataforma en línea del Poder Judicial del Estado de Jalisco.
- VI. **Carpeta o expediente electrónico.** Conjunto de registros integrados en el Buzón Electrónico del Poder Judicial del Estado de Jalisco. Se integra por oficios, promociones, autos, resoluciones, archivos de audio y video en cualquier materia.
- VII. **Certificado electrónico o digital.** Es el mensaje de datos o registro que confirma el vínculo entre el firmante y los datos registrados por la Unidad Prestadora de Servicios de Certificación.
- VIII. **Clave privada.** Es la serie de datos que el firmante genera de manera secreta y utiliza para crear su firma electrónica avanzada a fin de lograr el vínculo entre dicha firma electrónica y el firmante.
- IX. **Clave pública.** Es la serie de datos contenidos en un certificado digital que permiten verificar la autenticidad de la firma electrónica avanzada del firmante.
- X. **Contraseña.** Es la serie de caracteres alfanuméricos que generó el usuario privado, oficial o judicial para acceder al Buzón Electrónico del Poder Judicial.
- XI. **Destinatario.** Persona designada por el emisor del mensaje de datos que no actúa a título de intermediario con respecto a dicho mensaje.

- XII. **Documento digitalizado o electrónico.** Versión generada, reproducida, consultada, modificada o procesada por medios tecnológicos que siempre deberá ser firmado a través de la Firma Judicial de Jalisco o la Firma Electrónica Avanzada.
- XIII. **Fiel o e-firma.** Firma Electrónica Avanzada del Servicio de Administración Tributaria.
- XIV. **Firel.** Firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación.
- XV. **Firma electrónica avanzada o Judicial.** La designación con la que se conoce a los datos y caracteres consignados en un mensaje de datos, adjuntados o lógicamente asociados al mismo por cualquier tecnología, creada por cualquier autoridad reconocida, que son utilizados para identificar al firmante en relación con el mensaje de datos e indicar que aprueba la información contenida en el mensaje de datos, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, siendo admisible como prueba en juicio, ya sea la otorgada por el Servicio de Administración Tributaria (FIEL), la del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o del Poder Judicial del Estado de Jalisco (FIJUAL).
- XVI. **Firma Judicial de Jalisco (FIJUAL).** La designación con la que se conoce a los datos y caracteres consignados en un mensaje de datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo por cualquier tecnología, creada por la Unidad Prestadora de Servicios de Certificación del Poder Judicial, que son utilizados para identificar al firmante en relación con el mensaje de datos e indica que éste aprueba la información contenida en el mensaje de datos; produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, siendo admisible como prueba en juicio.
- XVII. **Firmante.** La persona que posee y utiliza su firma electrónica avanzada o firma judicial electrónica, actúa a nombre propio o de la persona que representa, y puede suscribir documentos digitales, y en su caso, mensaje de datos a través del Buzón Electrónico del Poder Judicial del Estado de Jalisco.
- XVIII. **Intermediario.** La persona que envía o recibe un mensaje de datos a nombre de un tercero o bien que preste algún otro servicio con relación a dicho mensaje.

- XIX. **Ley Orgánica.** La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.
- XX. **Medios electrónicos, digitales o tecnológicos.** Son los dispositivos utilizados para transmitir o almacenar datos e información, a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas o de cualquier otra tecnología.
- XXI. **Mensaje de datos.** Es la información generada, enviada, recibida, archivada, reproducida, procesada o comunicada a través de medios tecnológicos que puede contener documentos electrónicos, y que puede ser recibida o archivada por el destinatario a través de los medios electrónicos
- XXII. **Servidor.** Instrumento tecnológico que la Unidad Prestadora de Servicios de Certificación utilizada para respaldar y resguardar la información de los actos en los que se utiliza la firma electrónica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.
- XXIII. **Sujetos obligados.** Son los señalados en el artículo segundo de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus municipios.
- XXIV. **Unidad Prestadora de servicios de certificación (UPSC).** Área especializada dependiente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco que controla la expedición, registro, acceso, suspensión y revocación de los usuarios del Buzón Electrónico del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como presta los servicios relacionados con la firma electrónica del Gobierno del Estado de Jalisco, y que expide certificados digitales.
- XXV. **Usuario Judicial.** Comprende a todas las personas con el carácter de servidor público del Poder Judicial del Estado de Jalisco.
- XXVI. **Usuario oficial.** Comprende a todas las personas con el carácter de servidor público o funcionario de otras dependencias o entidades públicas del Poder Ejecutivo o Legislativo.
- XXVII. **Usuario particular.** Comprende a todas las personas que no sean servidores públicos del Poder Judicial o de las dependencias o entidades públicas del

Gobierno del Estado de Jalisco que utilicen el buzón Electrónico.

Capítulo II. Unidad Prestadora de Servicios de Certificación

Artículo 4. Integración de la Unidad

Para la utilización y operación de la Firma y Buzón Electrónicos del Poder Judicial, la **Comisión de Innovación Tecnológica** del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco fungirá como UPSC en términos de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco, y sus municipios. Podrá disponer en todo momento del personal de informática, además del ya asignado para ejercer sus funciones reglamentarias.

Artículo 5. Facultades y atribuciones

Esta Unidad Prestadora de Servicios de Certificación tendrá la facultad de aprobar el registro, expedición, acceso, suspensión y revocación de los usuarios; judicial, oficial y particular del Buzón Electrónico del Poder Judicial, y en su caso de la firma electrónica Judicial; así como dar trámite y solución a los problemas informáticos o por la utilización indebida de estos medios tecnológicos.

Los integrantes de la UPSC tendrán la atribución de:

- I. Emitir, administrar y registrar certificados digitales para el uso de la firma electrónica judicial por los usuarios oficiales y judiciales.
- II. Registrar y dar acceso al Buzón Electrónico, a los Usuarios particulares, oficiales y judiciales.
- III. Llevar un registro de certificados digitales que emita, suspenda o revoque.
- IV. Aprobar y publicar en los medios electrónicos del Supremo Tribunal, del Consejo de la Judicatura y del Boletín oficial, todos del Estado del Jalisco, la relación de usuarios particulares, oficiales y judiciales adscritos al Buzón Digital y, en su caso a la firma electrónica.
- V. Aprobar los protocolos que rijan las fases para el ingreso, suspensión o revocación del uso del Buzón digital y la firma electrónica.
- VI. Recibir, administrar, resguardar y vigilar los documentos necesarios para el ingreso de cualquier sujeto que utilice el Buzón digital y firma electrónica.
- VII. Someter a la aprobación del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco,

los convenios para el reconocimiento de certificados digitales de otras dependencias o entidades.

- VIII. Proponer las medidas que estime pertinentes para el eficaz cumplimiento del presente ordenamiento, así como decidir sobre situaciones de urgencia que puedan presentarse.
- IX. Adoptar las medidas necesarias para que el ingreso o consulta de documentos en los módulos del Buzón Electrónico.
- X. Proponer manuales de organización, de procedimientos, protocolos y demás regulación aplicable que no sean contemplados en este acuerdo y sean necesarios para el uso y operación del Buzón Digital y Firma Electrónica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.
- XI. Informar en la primera quincena de los meses de abril y octubre al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, o cuando éste lo requiera, los avances en la implementación del Sistema de Justicia Digital en el Estado.
- XII. Monitorear y en su caso informar a la Dirección de Firma Avanzada del Gobierno del Estado de Jalisco sobre las faltas y medidas de apremio que resulten pertinentes; y
- XIII. Aplicar las atribuciones que se otorgan a los prestadores de servicios de certificación, en la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los reglamentos que deriven de ella, y demás disposiciones.

Titulo Segundo. Firma electrónica judicial

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 6. Principios

Los principios rectores de la firma electrónica judicial son:

- I. **Equivalencia funcional.** Consistente en que la firma electrónica en un Documento Electrónico o en su caso, en un mensaje de datos, asegure que corresponde al firmante, satisfaciendo el requisito de firma del mismo modo que la firma autógrafa en los documentos impresos.
- II. **Neutralidad tecnológica.** Implica hacer uso de la tecnología necesaria sin que se favorezca a alguna en lo particular.
- III. **Autenticidad.** Otorga la certeza de que un mensaje de datos ha sido emitido por el firmante y por lo tanto le es atribuible su contenido y las consecuencias jurídicas que del mismo se deriven por la expresión de su voluntad.

- IV. **Conservación.** Un mensaje de datos existirá permanentemente y es susceptible de reproducción.
- V. **Confidencialidad.** La información se encontrará controlada y concentrada, protegida de su acceso y de su distribución no autorizada.
- VI. **Integridad.** Se privilegiará el mensaje de datos que ha permanecido completo e inalterado, sin considerar los cambios que hubiere sufrido el medio que lo contiene, como resultado del proceso de comunicación, archivo o presentación; y
- VII. **No Repudio.** La firma electrónica avanzada contenida en documentos electrónicos garantiza la autoría e integridad del documento y que dicha firma corresponde exclusivamente al firmante.
- VIII. **Igualdad de trato.** Las y los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Jalisco tratarán de manera igualitaria a las personas que hagan uso de la firma electrónica judicial respecto a aquellas que no la utilicen.

Artículo 7. Finalidad

La Firma Electrónica Judicial tiene la finalidad de simplificar, facilitar y agilizar los actos señalados en el artículo 3 del presente ordenamiento entre los sujetos obligados del Poder Judicial, las relaciones que mantengan entre éstos; y podrá ser expedida a usuarios oficiales y judiciales.

La Firma Electrónica Judicial señalada en este ordenamiento se encuentra vinculada a la Dirección de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Jalisco, y sus municipios, al fungir la Comisión de Innovación Tecnológica del Supremo Tribunal de Justicia como Prestador de Servicios de Certificación.

Artículo 8. Normatividad

El uso del Buzón Digital y la firma electrónica judicial se sujeta a la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios, así como sus reglamentos, políticas de certificados, prácticas de certificación y demás ordenamientos conexos.

Artículo 9. Valor probatorio

La firma electrónica judicial tiene el mismo valor que la firma autógrafa, y en consecuencia tendrá el mismo valor probatorio que las disposiciones normativas le otorguen al documento o mensaje de datos suscrito.

Artículo 10. Uso de la firma electrónica judicial

Los usuarios oficiales y judiciales deberán firmar electrónicamente, sin perjuicio de hacerlo de manera autógrafa, los actos enumerados en el artículo 3 fracción IX del presente ordenamiento, y de manera obligatoria cuando se utilice el Buzón Digital.

Con independencia del uso del Buzón Digital, las y los servidores públicos del Poder Judicial podrán utilizar la Firma Judicial Electrónica para realizar los actos de su competencia.

Los usuarios particulares deberán de registrarse ante la Dirección de Firma Electrónica del Gobierno del Estado de Jalisco, Poder Judicial de la Federación o Servicio de Administración Tributaria, para realizar los actos que procedimentalmente sean posibles y de acuerdo al desarrollo gradual del Buzón digital. Una vez que cuenten con la firma Electrónica Avanzada podrán presentar los escritos y promociones en los correos institucionales de cada Órgano del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco y del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- 1) Manifiesten expresamente su conformidad para que los actos establecidos en este ordenamiento se efectúen desde el inicio hasta la conclusión del procedimiento a través de medios de comunicación electrónica, para lo cual deberán proporcionar correo electrónico donde puedan recibir documentos y mensajes de datos.
- 2) Manifiesten expresamente su conformidad de que las notificaciones realizadas electrónicamente surtirán efectos a las 12:00 horas del día hábil siguiente al envío señalado en la constancia correspondiente, independientemente si el destinatario abrió o no abrió el correo electrónico que señaló para recibir notificaciones; salvo que las normas procesales señalen otro término para que las notificaciones surtan sus efectos legales; siguiendo los lineamientos establecidos en el **“acuerdo del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco que regula el registro de cédula profesional de abogados y licenciados en derecho, y la notificaciones electrónicas en los juicios de competencia del supremo tribunal de justicia”**.

El usuario particular que no acepte las obligaciones señaladas en este artículo no tendrá acceso al Buzón digital, y no podrá recibir notificaciones electrónicas o documentos, ni presentar promociones o realizar otros actos análogos a través de los medios tecnológicos y deberá sujetarse a la presentación escrita de estos actos.

En caso de adjuntarse algún documento digital, éste deberá ser firmado electrónicamente de manera individual, caso contrario se le dará el trato de una copia simple al no lograrse verificar su autoría; si alguno es materia

de objeción, el usuario tendrá la obligación de exhibirlo físicamente ante el Órgano Jurisdiccional correspondiente.

Si dentro de un procedimiento alguna de las partes accede al uso de la firma digital y otra no, se establecerá un sistema híbrido/digital, donde se incluirá la participación de terceros no que no tengan acceso a este sistema.

Artículo 11. Fiabilidad

Para que la firma electrónica judicial se considere fiable, deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Que los datos de creación de la firma electrónica del Poder Judicial o clave privada correspondan inequívocamente al firmante;
- II. Que los datos de creación de la firma electrónica o clave privada se encuentren bajo el control exclusivo del firmante desde el momento de su creación;
- III. Que sea factible a través del sistema informático detectar cualquier alteración posterior a firmar electrónicamente;
- IV. Que se pueda detectar cualquier alteración a la integridad del mensaje de datos, realizada posteriormente a su firma.
- V. Que esté respaldada por un certificado electrónico expedido por algún prestador de servicios de certificación o bien, por una autoridad certificadora; y
- VI. Los demás establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 12. Validez Jurídica

La firma electrónica judicial será válida en términos de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco, y sus municipios, así como los reglamentos que de ella emanen. También se sujeta al Código Civil, el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado de Jalisco, el Código de Comercio, el Código Nacional de Procedimientos Penales, y demás ordenamientos conexos.

Capítulo II. Certificado electrónico judicial

Artículo 13. Autenticidad

El certificado electrónico se considera autentico cuando:

- I. Es expedido por una autoridad certificadora o por un prestador de servicios de certificación; y

- II. Responde a las formalidades o formatos estándares fijados por la Dirección de Firma Electrónica dependiente de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco, y reconocidos internacionalmente.
- III. Permite identificar quien es el autor o emisor de un documento electrónico.

Artículo 14. Contenido mínimo del certificado

El formato de certificado electrónico a que se refiere el artículo anterior contendrá al menos los siguientes datos:

- I. La expresión de ser certificado electrónico.
- II. El lugar, fecha y hora de su expedición.
- III. El código de identificación único.
- IV. Los datos personales necesarios que identifiquen inequívocamente al titular del certificado electrónico; en el caso de las y los servidores públicos del Poder Judicial deberá consignar el área jurisdiccional o administrativa en la cual laborará y el cargo que ocupa.
- V. Los datos del prestador de servicios de certificación del Supremo Tribunal de Justicia del Estado Jalisco.
- VI. El periodo de vigencia. En ningún caso podrá ser superior a cuatro años.
- VII. La referencia de la tecnología empleada para la creación de la firma electrónica avanzada.
- VIII. Número de serie.
- IX. Algoritmo de firma.
- X. Dirección de correo electrónico del titular del certificado digital.
- XI. Clave Única del Registro de Población del titular del certificado digital.
- XII. Código QR que permita verificar la validación electrónica en términos de los artículos 16 y 31 de este acuerdo.

Artículo 15. Certificados no expedidos por la Unidad Prestadora de Servicios de Certificación.

Los certificados electrónicos expedidos dentro y fuera de la República Mexicana tendrán la validez y producirán efectos jurídicos siempre y cuando sean reconocidos por la Dirección de Firma Electrónica

del Gobierno del Estado de Jalisco, el Pleno del Supremo Tribunal del Poder Judicial del Estado de Jalisco o en su caso las autoridades certificadoras a que se refiere el artículo 23 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Jalisco y sus municipios, y se garantice, en la misma forma que lo hacen con sus propios certificados, el cumplimiento de los requisitos, el procedimiento, así como la validez y vigencia del certificado, en los términos establecidos en los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano.

Para el reconocimiento de la firma electrónica avanzada de otras dependencias públicas o estatales de las diversas entidades federativas, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco celebrará un convenio de reconocimiento de firma con la dependencia o entidad pública correspondiente.

Capítulo III. Mensaje de datos

Artículo 16. Validez

La información del mensaje de datos tiene plena validez, eficacia jurídica y obligatoriedad, cuando contenga la firma electrónica Judicial o avanzada de conformidad al capítulo IV de la Ley de Firma Electrónica Avanzada Para el Estado de Jalisco y sus municipios.

Artículo 17. Lugar de la emisión

Todo mensaje de datos se tendrá por emitido en el lugar que tenga registrado el firmante dentro del certificado electrónico y por recibido en el lugar donde el destinatario tenga establecido el suyo, salvo acuerdo en contrario.

Artículo 18. Recepción

Se tendrá por recibido el mensaje de datos y enterado el destinatario, cuando el Buzón digital y demás sistemas de información generen el acuse de recibo correspondiente.

Capítulo IV. Derechos y obligaciones

Artículo 19. Derechos de los usuarios oficiales y judiciales en el uso de la firma electrónica y buzón digital.

Sin perjuicio de lo establecido por otros ordenamientos legales, el usuario oficial y judicial tendrá derecho:

- I. Recibir su certificado electrónico y su relativa constancia de existencia y registro cuando así lo solicite.
- II. Revocar y, en su caso, solicitar un nuevo certificado, cuando así convenga a su interés.

- III. Disponer de información sobre el funcionamiento y características de la firma electrónica judicial y el Buzón Digital.
- IV. Conocer las condiciones precisas para la utilización del certificado electrónico y sus límites de uso, y los términos por los cuales se obliga el prestador de servicios de certificación del poder Judicial, mismos que podrá consultar en el Buzón Digital del Poder Judicial.
- V. Conocer el domicilio y la dirección electrónica de la Autoridad prestadora de servicios de certificación para solicitar aclaraciones, presentar quejas o reportes sobre la firma electrónica judicial o el Buzón Digital.

Artículo 20. Derechos y obligaciones de los usuarios particulares

Los usuarios particulares que deseen hacer uso de la firma electrónica deberán estarse a lo previsto en el artículo 10 de este ordenamiento y se sujetaran a los derechos y obligaciones que señala la Ley Avanzada de Firma Electrónica del Estado de Jalisco, y sus municipios, así como los reglamentos que de ella emanen.

Independientemente de lo anterior, una vez se cuenten con la firma electrónica Avanzada del Gobierno del Estado de Jalisco, y cuenten con acceso al Buzón digital, tendrán los siguientes derechos:

- I. Conocer las condiciones y límites de uso de la Firma Electrónico que podrá consultar en Buzón Digital.
- II. Conocer el domicilio y la dirección electrónica de la Autoridad prestadora de servicios de certificación del Poder Judicial para solicitar aclaraciones, presentar quejas o reportes sobre la firma electrónica judicial o el Buzón Digital.

Artículo 21. Obligaciones de los usuarios judiciales de la firma electrónica y del Buzón Digital

Los usuarios oficiales tienen las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar datos veraces, completos, oportunos y exactos.
- II. Exhibir para registro la documentación original para el registro de la firma electrónica judicial y el acceso al Buzón Digital.
- III. Mantener el control exclusivo de los datos de creación de su firma electrónica judicial.
- IV. Solicitar la revocación del certificado electrónico a la UPSC, inmediatamente después de que tenga conocimiento de

alguna circunstancia que hubiera comprometido la confidencialidad y seguridad de su firma electrónica judicial.

- V. Informar a la brevedad posible, sobre cualquier modificación a los datos personales que estén contenidos en el certificado electrónico; y
- VI. Al momento de solicitar su registro para su firma electrónica judicial aceptan que los actos establecidos en este ordenamiento se efectúen desde el inicio hasta la conclusión del procedimiento a través de medios de comunicación electrónica, para lo cual deberán proporcionar correo electrónico donde puedan recibir documentos, notificaciones y mensajes de datos.
- VII. Aceptan consultar su correo electrónico los días quince o último de cada mes, o bien, el día hábil siguiente si alguno de estos fuera inhábil; y en caso de no hacerlo se sujetarán al procedimiento sancionador de este ordenamiento.
- VIII. En caso de adjuntarse algún documento digital, éste deberá ser firmado electrónicamente de manera individual, caso contrario se le dará el trato de una copia simple al no lograrse verificar su autoría.
- IX. Cualquier otra que se acuerde al momento de la firma del certificado electrónico o se establezca dentro de las disposiciones jurídicas aplicables.

El usuario judicial que no acepte las obligaciones señaladas en este artículo no podrá realizar su registro de firma electrónica judicial ni tendrá acceso al Buzón Digital.

Artículo 22. Obligaciones de los usuarios oficiales de la firma electrónica y del Buzón Digital Judicial

Los usuarios oficiales tienen las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar datos veraces, completos, oportunos y exactos.
- II. Exhibir para registro la documentación original para el registro de la firma electrónica judicial y el acceso al Buzón Digital.
- III. Mantener el control exclusivo de los datos de creación de su firma electrónica judicial.
- IV. Solicitar la revocación del certificado electrónico a la UPSC, inmediatamente después de que tenga conocimiento de alguna circunstancia que hubiera comprometido la

confidencialidad y seguridad de su firma electrónica judicial.

- V. Informar a la brevedad posible, sobre cualquier modificación a los datos personales que estén contenidos en el certificado electrónico; y
- VI. Al momento de solicitar el registro para su firma electrónica judicial aceptan que los actos establecidos en este ordenamiento se efectúen desde el inicio hasta la conclusión del procedimiento a través de medios de comunicación electrónica, para lo cual deberán proporcionar correo electrónico donde puedan recibir documentos y mensajes de datos.
- VII. Aceptan consultar su correo electrónico los días quince o último de cada mes, o bien, el día hábil siguiente si alguno de estos fuera inhábil; y en caso de no hacerlo, se tendrá por hecha la notificación en el día hábil siguiente que corresponda.
- VIII. En caso de adjuntarse algún documento digital, éste deberá ser firmado electrónicamente de manera individual, caso contrario se le dará el trato de una copia simple al no lograrse verificar su autoría.
- IX. Cualquier otra que se acuerde al momento de la firma del certificado electrónico o se establezca dentro de las disposiciones jurídicas aplicables.

El usuario oficial que no acepte las obligaciones señaladas en este artículo no podrá realizar su registro de firma electrónica judicial ni tendrá acceso al Buzón Digital.

Artículo 23. Obligaciones comunes de todos los usuarios en el uso del Buzón Digital y documentos o mensajes de datos firmados electrónicamente

Será obligación de todo usuario oficial, judicial o particular:

- I. Verificar la autenticidad de la firma electrónica judicial.
- II. Revisar los límites de uso de la firma electrónica y su validez; así como la vigencia o revocación del certificado electrónico.
- III. Cualquier otra que establezca la normatividad aplicable.

El adjuntar documentos de manera errónea o sin firma electrónica al Buzón digital será responsabilidad directa de la persona que la utilice, siendo el caso que de no presentar o adjuntar el archivo pertinente, el

mismo se tendrá como no presentado con las implicaciones procesales correspondientes.

Los usuarios que ingresen documentos y demás archivos electrónicos estarán obligados a:

- IV. Verificar los datos que registra, integridad, legibilidad, formato y contenido de los archivos electrónicos que anexa.
- V. Verificar el registro completo y adecuado de la información solicitada en los diversos campos de los módulos del Buzón Digital.
- VI. Constatar que los archivos electrónicos que se adjunten al Buzón Digital se encuentren libres de virus.

Título Tercero. Buzón Electrónico Judicial

Capítulo I. Registro

Artículo 24. Registro

Podrá registrarse en el Buzón Electrónico los usuarios particulares, oficiales y judiciales, dependiendo del proceso de gradualidad de desarrollo de ésta. En el caso de los usuarios oficiales será responsabilidad individual de quien solicite su registro avisar a su superior por los medios legales que correspondan.

Artículo 25. Proceso de registro

El proceso para el registro de nuevos usuarios deberá realizarse ante la UPSC del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, quien requerirá el llenado del formato donde se asienten los datos personales del interesado, y los siguientes documentos:

- I. Cédula profesional Federal o Estatal, para el caso de usuarios particulares y oficiales.
- II. Credencial de elector, pasaporte u otro documento de identificación oficial que cuente con fotografía.
- III. Comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a tres meses
- IV. En caso de usuario oficial o judicial, credencial oficial y en su caso copia de nombramiento vigente donde se indique el cargo y temporalidad del puesto.
- V. El certificado electrónico donde se contiene la firma electrónica avanzada.

Artículo 26. Requerimientos

Una vez presentada la solicitud, la UPSC del Poder Judicial podrá requerir los documentos que sean faltantes o no legibles, concediendo al interesado un término de 03 tres días hábiles para presentarlos; en caso de no cumplir lo señalado, se tendrá por no presentada la solicitud.

Artículo 27. Nombre de usuario, certificado y contraseña

A cada persona se le proporcionará un nombre de usuario, certificado y contraseña para el ingreso y uso del Buzón Electrónico, quien será responsable de su uso y resguardo. Será responsabilidad de todo sujeto que utilice el Buzón Digital cambiar su contraseña una vez que le sea proporcionada por la UPSC.

Artículo 28. Gradualidad de implementación

El buzón digital o electrónico del Poder Judicial podrá ser desarrollado incorporando los apartados o módulos que por acuerdo plenario determinen el Supremo Tribunal de Justicia o el Consejo de la Judicatura del Estado del Estado de Jalisco, en el uso de sus respectivas atribuciones.

Capítulo II. Temporalidad de uso y renovación

Artículo 29. Temporalidad de uso.

La temporalidad del uso de Buzón Electrónico dependerá de la vigencia del nombramiento del usuario oficial o judicial, y sujeta a la fracción VI del artículo 14 de este ordenamiento; 15 quince días antes de su vencimiento deberán remitir a través de su firma electrónica judicial ante a la UPSC para la renovación del uso del Buzón Electrónico. En el caso de ser usuario particular, dependerá de la vigencia de la Firma Electrónica Avanzada del Gobierno del Estado de Jalisco.

En caso de que la firma electrónica no sea renovada, aprobada o autorizada por causas no imputables a éste, ésta dejara de ser funcional, salvaguardando su derecho a renovarla en cualquier momento, siempre y cuando reúna los requisitos establecidos en este acuerdo.

Los servidores públicos que hayan sido cesados, separados de su encargo o haya vencido su nombramiento, no podrán utilizar la firma electrónica que les fue otorgada para signar promociones o documentos que pudieran realizar como partes dentro de un procedimiento.

Artículo 30. Renovación

Los usuarios oficiales particulares, oficiales y judiciales deberán presentar firmada electrónicamente su solicitud de renovación 15 quince días antes del vencimiento, en el correo oficial de la UPSC del Poder Judicial, y solo en el caso de haber cambiado de domicilio acompañarán el

documento señalado en la fracción III del artículo 25 de este ordenamiento.

Artículo 31. Acceso

Los usuarios oficiales, judiciales o particulares podrán acceder al expediente electrónico exclusivamente en aquellos asuntos o controversias en los que forme parte o sean sujetos del procedimiento.

Los usuarios autorizados para acceder al expediente electrónico a que se hace referencia en el párrafo que precede, podrán descargar en sus equipos de cómputo copia de las constancias que obren en dicho expediente a través del código QR que se incluya en el certificado electrónico.

Cuando dichas copias incluyan la evidencia criptográfica, se considerarán como copias certificadas electrónicamente.

En caso de que los acuerdos sean de carácter reservado para una de las partes, el sistema permitirá, su restricción a la contraria, pudiendo también la sala u órgano jurisdiccional, enterarlas de manera física, sin utilizar el buzón digital o firma electrónica.

Artículo 32. Transparencia y protección de datos personales

Los datos personales contenidos en el Buzón Digital Judicial serán sujetos de protección conforme a las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y disposiciones conexas.

Artículo 33. Fallas del sistema

Cuando se tenga noticia que por caso fortuito, fuerza mayor o fallas técnicas se ha interrumpido el sistema, haciendo imposible el envío y la recepción de las promociones y/o resoluciones procedentes del Poder Judicial, deberá comunicarse a la UPSC.

En caso de interrupción del sistema las promociones deberán presentarse físicamente en las instalaciones del Órgano jurisdiccional competente, sin que sea procedente la suspensión de términos que disponga la ley.

Capítulo III. Uso del Buzón Electrónico Judicial

Artículo 34. Registro de asuntos

Una vez establecido el turno electrónico en el Buzón Electrónico Judicial, serán turnados a los juzgados, aleatoria y equitativamente las demandas, ejercicios de la acción penal o promociones que impliquen la apertura inicial de una causa procesal en cualquier materia; y tratándose de los procedimientos Civiles, Mercantiles y Familiares se estará al artículo 57 del Código de Procedimientos Civiles del Estado Jalisco. Será

motivo para ser asignados a otro juzgado cuando de conformidad con las disposiciones normativas se disponga un impedimento calificado para conocer del asunto.

Artículo 35. Registro físico

Los documentos y actuaciones que se generen en el Buzón Electrónico deberán ser incorporados físicamente a la carpeta impresa, hasta en tanto se dispongan el procedimiento en línea por parte del Poder Judicial, sin necesidad de previo acuerdo, con la finalidad de reflejar con exactitud las actuaciones y resoluciones dentro del procedimiento jurisdiccional. No se integrarán los siguientes:

- I. Hojas en blanco, folders, micas o cualquier tipo de material sin leyenda relevante y de los que se aprecie que únicamente fueron presentados con la finalidad de proteger los documentos que se ingresaron al Buzón Electrónico.
- II. Copias presentadas como anexos por las partes, de los cuales ya formen parte en la causa jurisdiccional, cualquiera sea la materia competencial.
- III. Los documentos anexos a las comunicaciones entre autoridades que no resulten necesarios para sustentar una determinación judicial, en cuyo caso se hará la anotación correspondiente.
- IV. Copias de traslado.
- V. Aquellos que así lo fundamente y motive el Juez o Magistrado.

Artículo 36. Constancia electrónica

Los usuarios podrán descargar las constancias que obren en el Buzón Electrónico del Poder Judicial, en el entendido que la evidencia criptográfica que contengan la firma electrónica será la que autentique la información contenida, correspondiendo al Tribunal respectivo competente su valoración.

Título cuarto. Colaboración con otras autoridades.

Capítulo Único

Artículo 37. Homologación

El Supremo Tribunal de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, suscribirán, previa autorización del Pleno respectivo de cada Institución, conjunto, a través de su Presidente los convenios de colaboración con otros órganos del Estado emisores de certificados digitales para el reconocimiento de certificados homologados en términos de lo dispuesto en este ordenamiento y demás normatividad aplicable.

Artículo 38. Coordinación

Con la finalidad de evitar que los funcionarios ya registrados en el Buzón Electrónico se presenten ante la UPSC de nueva cuenta al término de su nombramiento, todas las dependencias del Estado de Jalisco enviarán una lista de los servidores públicos que hubiesen causado baja o fuera renovado su nombramiento en la dependencia correspondiente; bajo la estricta responsabilidad del titular de la dependencia pública de realizar este informe

En la plataforma se publicará la lista de los usuarios, misma que podrá ser consultada por los Magistrados, Secretario de Acuerdo de Salas, Jueces de Primera Instancia y funcionarios Autorizados.

Título quinto. De la suspensión o revocación sin procedimiento ante la Unidad Prestadora de Servicios

Capítulo Único

Artículo 39. Revocación o suspensión sin procedimiento

Los usuarios particulares, oficiales y judiciales establecidos en este ordenamiento podrán ser suspendidos o revocados del Buzón Digital cuando se actualice alguna de las causas señaladas en este título.

Los usuarios oficiales y judiciales establecidos en este ordenamiento podrán ser objeto de suspensión o revocación en el uso de la firma Judicial Electrónica cuando se actualice alguna de las causas señaladas en este título.

Artículo 40. Causas de suspensión

Son causas de suspensión del certificado electrónico y, en su caso del Buzón Digital sin necesidad de someterlo a procedimiento ante la UPSC:

- I. Por petición del firmante, poderdante o representado por el tiempo que así lo solicite, siempre y cuando no exceda del periodo de vigencia;
- II. Por resolución judicial o administrativa que lo ordene;
- III. Por encontrarse vigente de un certificado electrónico a nombre del firmante expedido con anterioridad por otro prestador de servicios de certificación para fines idénticos.
- IV. Por cualquier otra causa que se establezca en los ordenamientos legales aplicables.

Verificada la causa de suspensión por el prestador de servicios de certificación o usuario del Buzón Digital se publicará inmediatamente en Página Oficial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

Artículo 41. Causas de revocación

Son causas de revocación del certificado electrónico, y en su caso el acceso al Buzón Digital sin necesidad de someterlo a procedimiento ante la UPSC:

- I. Si así lo solicitase el interesado a través de la unidad prestadora de servicios de certificación;
- II. Por causa de su muerte; y
- III. Por vencimiento de la vigencia del certificado digital.

Artículo 42. Queja

El usuario particular, oficial o judicial que haya sido suspendido o revocado podrá promover queja ante la UPSC, dentro del término de 03 tres días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que se le impida el uso de la firma electrónica o acceso al Buzón digital, quien resolverá lo conducente en un plazo de 15 quince días hábiles con carácter definitivo e inatacable.

La suspensión o revocación sin procedimiento no impide que el usuario particular, oficial o judicial, pueda solicitar su registro nuevamente al día siguiente hábil.

Título sexto. Del régimen sancionador

Capítulo Único

Artículo 43. Revocación o suspensión con procedimiento

Los usuarios particulares, oficiales y judiciales establecidos en este ordenamiento podrán ser suspendidos o revocados del Buzón Digital cuando se actualice alguna de las causas señaladas en este título.

Los usuarios oficiales y judiciales establecidos en este ordenamiento podrán ser objeto de suspensión o revocación en el uso de la firma Judicial Electrónica cuando se actualice alguna de las causas señaladas en este título.

Los usuarios particulares establecidos en este ordenamiento que hagan uso de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Jalisco en actos en los cuales intervenga el Poder Judicial, deberán sujetarse al procedimiento sancionador que establece la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco, y sus

municipios, así como los reglamentos que de ella emanen, sin perjuicio de las sanciones que les correspondan conforme a otras legislaciones.

Los Servidores Públicos que conozcan la actualización de alguna causa de suspensión o revocación por parte de un usuario particular, deberán informarlo de manera inmediata a la UPSC del Poder Judicial, así como a las autoridades correspondientes.

Artículo 44. Causas de suspensión o revocación

Las causas que la UPSC tomará en cuenta para suspender o revocar la firma electrónica Judicial y en su caso, el acceso al Buzón Digital, son:

- I. Proporcionar documentación falsa para obtener la firma electrónica judicial o el acceso al Buzón Digital.
- II. Difundir sin autorización la información que le ha sido confiada o descargada a través del Buzón Electrónico.
- III. Realice cualquier conducta que vulnere la confidencialidad de los datos personales o el principio de igualdad procesal, así como la información contenida en el Buzón Digital y demás sistemas de información.
- IV. Suplanten o permitan la suplantación de identidad por cualquier razón, lo anterior con independencia de las sanciones que correspondan penal y administrativamente.
- V. Utilice indebidamente el Buzón Electrónico; y
- VI. Incumpla con las obligaciones o responsabilidades previstas en este ordenamiento.
- VII. No cuente con firma electrónica judicial vigente y aun así intente o haga uso de ella.

Artículo 45. De la sanción suspensiva

La UPSC sancionará con suspensión atendiendo la gravedad de la falta cometida:

- a) De uno hasta seis meses al usuario que:

- I. No cumpla con las obligaciones o responsabilidades impuestas en el presente ordenamiento.
- b) De seis meses a un año al usuario que:
 - I. Reiniciada en cualquiera de las conductas u omisiones a que se refiere el párrafo anterior.

La UPSC sancionará con revocación de la firma electrónica y en su caso, acceso al Buzón digital al usuario oficial o judicial que:

- I. Reincida por segunda ocasión en las conductas descritas en el artículo precedente.
- II. Proporcione documentación falsa para obtener la firma electrónica o buzón digital judicial.
- III. Difunda sin autorización la información que le ha sido confiada o realice cualquier otra conducta que vulnere la confidencialidad de los datos personales o el principio de igualdad procesal, así como la información contenida en el Buzón Judicial y demás sistemas de información.
- IV. Suplante o permita la suplantación de identidad por cualquier razón, lo anterior con independencia de las sanciones que correspondan penal y administrativamente.
- V. Haga uso de una firma electrónica que no se encuentre vigente.

Artículo 46. Procedimiento sancionador

Una vez que la UPSC tenga conocimiento de la actualización de alguna causal para revocar o suspender, notificará al usuario judicial u oficial dentro del término de 15 quince días de la instauración del procedimiento en su contra, concediéndole garantía de audiencia para que sea escuchado públicamente.

Esta audiencia será fijada en el lapso de 15 quince días a partir de ser notificado de la instauración del procedimiento; en su desahogo se le concederá al usuario judicial u oficial el uso de la voz para lo que tenga a bien formular sus alegatos iniciales y en ese momento tendrá derecho a ofrecer los medios de convicción que estime pertinentes.

En caso de ofrecer medios de convicción, la Unidad Prestadora de Servicios de Certificación tendrá el término de 30 treinta días hábiles para

su desahogo salvo que por su naturaleza se requiera más tiempo para ello.

Una vez desahogadas las pruebas se señalará nueva audiencia donde el oferente formule sus alegatos finales; resolviendo en ese instante de forma oral la Unidad Prestadora de Servicios de Certificación.

En caso de no existir medios de convicción, la Unidad Prestadora de Servicios de Certificación emitirá su resolución en la primera audiencia que se fije.

Independientemente la Unidad Prestadora de Servicios de Certificación emitirá una sentencia donde exponga los motivos y fundamentos por los cuales decidió sancionar al usuario.

Las sanciones a las que hacen referencia en el presente título se aplicaran sin perjuicio de las demás que le pudieran corresponder al usuario por la comisión de delitos, por responsabilidad civil, penal o administrativa que corresponda.

Artículo 47. Recurso

El usuario que haya sido suspendido o revocado por la Unidad Prestadora de Servicios de Certificación (UPSC) podrá promover la revisión de su sanción ante el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, dentro del término de 03 tres días a partir del día siguiente hábil de ser notificado, quien resolverá lo conducente en un plazo de 15 quince días hábiles con carácter definitivo e inatacable.

Transitorios

Primero. Vigencia.

Este Acuerdo General conjunto entrará en vigor a partir de la acreditación del Poder Judicial como prestador de Servicios de Certificación por parte de la Dirección de Firma Electrónica Avanzada del Gobierno del Estado de Jalisco.

Segundo. Publicación

Al día siguiente de ser acreditado por la Dirección de Firma Electrónica Avanzada del Gobierno del Estado de Jalisco, se publicará el comienzo de vigencia en el Boletín Judicial y en las Plataformas digitales del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Tercero. Gradualidad de la implementación

Una vez que entre en vigor podrá ser modificado en atención a los procesos de mejora y buenas prácticas mediante acuerdo plenario conjunto del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Cuarto. Autorización

Una vez que sea autorizada la Unidad Prestadora de Servicios de Certificación del Poder Judicial, por la Dirección de Firma Electrónica Avanzada dependiente del Gobierno del Estado de Jalisco, se comenzará el registro de usuarios oficiales y judiciales.

Se autoriza al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia para que en el ámbito de sus funciones firme y dé trámite ante la Dirección de Firma Electrónica del Estado de Jalisco a los actos que sean necesarios para el cumplimiento de este acuerdo.

Quinto. Fases de implementación

Al tomar en cuenta la complejidad específica que implica concluir con el desarrollo de la infraestructura tecnológica necesaria para la integración y el uso de expediente electrónico en los órganos jurisdiccionales del Estado de Jalisco, y derivado de la cantidad y diversidad de asuntos en que los mismos son competentes, se estima conveniente la implementación en una primera fase de este reglamento en los siguientes puntos:

- a) Se habilitará, en el Buzón Electrónico, el módulo de solicitud y resolución de ordenes de aprehensión en los Juzgados de Control, Juicio Oral y Ejecución Penal del Primer Distrito Judicial.
- b) La Tercera Sala en Materia Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, fungirá como sala piloto para que, a través del uso de la firma electrónica, una vez que los servidores públicos adscritos a ella se encuentren enrolados a la firma electrónica, puedan realizar el desarrollo de sus actividades jurisdiccionales.
- c) Se habilita el módulo de presentación de promociones y notificaciones en el Buzón Electrónico.

Sexto. Colaboración con otras autoridades

Gírense los oficios a todas las dependencias del Estado de Jalisco para que en colaboración de esta autoridad realicen su proceso de registro ante la Dirección de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Jalisco.

Séptimo. Continuidad del reglamento

Los representantes del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco deberán reunirse durante bimestralmente para verificar la ampliación de módulos o apartados del Buzón Electrónico del Poder Judicial.

Octavo. Registro de usuarios judiciales

Se ordena a la unidad de informática integrante de la Unidad de Certificación, acuda con los Jueces y Juezas de Control, Juicio Oral y Ejecución Penal del Primer Distrito Judicial, con sede en Puente Grande, Jalisco, dentro del término de 05 cinco días hábiles a partir de la autorización de la Dirección de Firma Electrónica Avanzada del Gobierno del Estado de Jalisco, para dar comienzo al registro de sus firmas, así como el acceso al Buzón Digital del Poder Judicial.

Noveno. Informe a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco

Comuníquese el presente acuerdo general conjunto a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

A T E N T A M E N T E

Guadalajara, Jalisco; 30 treinta de noviembre de 2021 dos mil veintiuno.

EL PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

MAGISTRADO DOCTOR DANIEL ESPINOSA LICÓN.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MAESTRO LUIS ENRIQUE CASTELLANOS IBARRA.